RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 032

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 – 00014-00
MÌNIMA CUANTÌA

Florencia (Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. PUNTO A TRATAR**:**

De conformidad con el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. DEMANDA INTERPUESTA:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por medio de apoderado judicial (ABOGADO HANS PETER ZARAMA MUÑOZ) en contra del señor LUIS ALBERTO ORDOÑEZ LOPEZ, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré Número 48664702211917463 por el valor de $899.440.oo, con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2019; Pagaré Número 048766100009440 por el valor de $12.000.000.oo, con fecha de vencimiento 21 de julio de 2019.

3. TRAMITE PROCESAL:

La referida demanda fue presentada el 6 de agosto de 2020 y en 11 del mismo mes y año se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, a quien se le nombró Curador Ad-Litem con quien se cumplió la diligencia de notificación personal, el día 3 de febrero de 2021, dando contestación a la demanda el día 11 del mismo mes y año, sin proponer excepciones.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES:

4.1. Demanda en Forma: La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Arts. 422, 424, 431 del Còdigo General del Proceso.

4.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el domicilio de la parte demandada.

4.3. Capacidad para ser parte por activa y por pasiva: Las partes en este proceso la integran una por activa y otra por pasiva, personas naturales, con plenas facultades para actuar como demandante y demandada, respectivamente, quienes actúan la primera a través de mandatario judicial y la segunda por curador ad litem.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no habiendo pruebas que

practicar por no haberse propuesto excepciones oportunamente, la judicatura procede válidamente a proseguir con el cumplimiento de obligación, orden de ejecución y condena en costas.

5. SE CONSIDERA:

5.1**.** Fondo del Asunto: Siguiendo el trámite normal de este proceso y en vista de que la parte ejecutada no pagó la obligación con base en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la obligación, según la orden contenida en el mandamiento ejecutivo, se impondrá la condena en costas a la parte ejecutada y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo, calendado 11 de agosto de 2020, visible al folio 57 del cuaderno principal, proferido en contra de LUIS ALBERTO ORDOÑEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.593.440 de Mercaderes (Cauca) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es decir, por concepto de capital, allí estipulado más los intereses de plazo y mora liquidados a una y media veces el interés corriente variable, certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito.

SEGUNDO: CONDENASE al ejecutado a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del Crédito con sus intereses de conformidad con el Art. 366 del Còdigo General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57932571aa5957a9cd76ca9f1bb8a6bcfce13aa713746cd503bd4bf314d322c4
Documento generado en 04/03/2021 02:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica